



Universidad Nacional del Altiplano

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2024-UNDA-1

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



INFORME N° 001-2024-UNAP-AS-019-UNDA-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
* UNIDAD DE ABASTECIMIENTO *
INGRESADO

* 17 SEP 2024 DE *

Folios	Hora	Recibido
636		

ASUNTO
REFERENCIA

: M.Sc. José Joaquín Huanca Cutimbo
Director General de Administración UNAP

: CPC. Jaime Apomayta Choque
Jefe de la unidad de Abastecimiento

: Comunica Perdida de la buena Pro

: Adjudicación Simplificada N° 019-2024-UNDA-1
"Contratación de adquisición de grifería, tazas de inodoro, fluxómetros y secadoras de mano, según especificaciones técnicas"

FECHA : Puno, 17 de setiembre de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INGRESADO

17 SEP 2024

Folios	Hora	Recibido
9644	exp.	12:00

Por intermedio de la presente, me dirijo a Ud., respecto a la situación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-UNDA-1, para informar sobre la perdida de la Buena Pro por causa imputable al postor, con el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de julio del 2024, a través de la Plataforma SEACE, se convocó el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-UNDA-1, para la contratación de la "Adquisición de grifería, tazas de inodoro, fluxómetros y secadoras de mano, según especificaciones técnicas", para el mejoramiento del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria de la Sede Administrativa Central de la Universidad Nacional del Altiplano, Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNA Puno.

Con fecha 16 de agosto de 2024, el comité de selección Otorgo la Buena Pro al postor TVT CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20611499591, para la contratación del "Adquisición de grifería, tazas de inodoro, fluxómetros y secadoras de mano, según especificaciones técnicas", por un monto total de S/ 237,777.77 (Doscientos treinta y siete mil con 77/100 Soles), la misma que fue **consentida en fecha 23 de agosto del 2024**.

En razón a ello, según el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en su numeral 141.1. indica que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato" (...), conforme a este numeral se entiende que el último día para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato era el día 05 de setiembre del 2024

De lo mencionado en fecha 05.09.2024 el adjudicatario mediante Mesa de partes de la Entidad presento la Carta Nro. 33-2024-TVT, mediante la cual "Presento los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato por consentimiento de la AS-SM-19-2024-UNDA-1", sin embargo, de su revisión se solicitó la subsanación de documentos, mediante Carta N° 230-2024-J-UA-DGA-UNA-P, notificada en fecha 09.09.2024, los requisitos: a) Garantía de fiel cumplimiento del Contrato (Carta fianza), g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, el cual debe ser indicado tácitamente en el título del documento. h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 11), toda vez que en su documento indica Anexo 12. i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.). j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete (Incluir solo en caso de contrataciones por paquete), establecidos en el numeral 2.3. de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de selección,



sin perjuicio de la aplicación del numeral 141.3 del artículo 141 del RLCE, teniendo en cuenta la complejidad de los documentos a subsanar y conforme al Plazo legal previsto por el RLCE, se le otorgó **cuatro (04) días hábiles** para su subsanación, sin embargo, al **13 de setiembre del 2024**, el adjudicatario no hizo alcance de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del Contrato, cuyos documentos integran el expediente de contratación.

Asimismo, el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro y por ende su Derecho a suscribir el respectivo Contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del estado, conforme al Artículo 50 de la LCE, para lo cual se remitirán los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para proceder conforme lo recomendado.

II. ANÁLISIS DEL CASO

En amparo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 141 numeral 141.3. señala que: **"Cuando no se perfeccione el Contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupe el siguiente lugar en orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el Contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"** (énfasis nuestro); nótese que según la normativa señala que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor este pierde automáticamente la Buena Pro, en este caso la no subsanación de documentos para perfeccionar el Contrato establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección al término del **13.09.2024**, este pierde automáticamente la Buena Pro; como se aprecia la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración.

Asimismo, el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento, establece que: **"Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del Contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan"**.

Además, la **Opinión N° 030-2023/DTM** del OSCE indica concluye que: **"En concordancia con lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el registro de la Buena Pro al postor que ocupo el segundo lugar en el orden de prelación supone el registro previo de la pérdida de la buena pro del primer postor adjudicatario"**.

Que en relación a ello el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.1 indica que: **"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco (...)"**, lo cual significa que el adjudicatario será pasible de sanción administrativa por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En relación a ello cabe señalar que con el otorgamiento de la Buena Pro, constituye una obligación del postor adjudicatario, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato – Véase el Anexo 02 de la Oferta –, lo cual involucra su obligación de presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en este caso presentar los



documentos de los cuales se solicitó su subsanación para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción del documento contractual.

Por lo que en amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y opiniones del OSCE; teniendo en consideración que el postor al no haber subsanado los documentos para el perfeccionamiento del Contrato indicado en las bases Integradas en el procedimiento de selección, en el término del plazo legal previsto por la normativa de contrataciones y otorgado mediante Carta N° 230-2024-J-UA-DGA-UNA-P (09.05.2024), concluye en la Perdida de la Buena Pro del postor adjudicatario TVT QONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20611499591, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-UNDA-1, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, asimismo al pertenecer esta dependencia (Órgano Encargado de las Contrataciones) a la Dirección General de Administración, **se solicita autorización para realizar el registro de la Perdida de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para proseguir con los trámites correspondiente en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual se adjunta la documentación necesaria.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de estima personal, esperando que la presente tenga la atención debida.

Atentamente



[Handwritten signature]
César Jaime Pomayta Choque
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
UNA - PUNO